



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.303 R

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN

RECOMENDACIONES APLICABLES EN EUROPA Y EN
LA CUENCA MEDITERRÁNEA

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE
DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE
PERCEPCIÓN QUE DEBERÁN APLICAR LOS
PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA
MEDITERRÁNEA POR LA PUESTA A
DISPOSICIÓN OCASIONAL DE CIRCUITOS
DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE
TRANSMISIONES RADIOFÓNICAS Y DE
TELEVISIÓN**

Reedición de la Recomendación D.303 R del CCITT
publicada en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

NOTAS

- 1 La Recomendación D.303 R del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN QUE DEBERÁN APLICAR LOS PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA¹⁾ POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN OCASIONAL DE CIRCUITOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE TRANSMISIONES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar por la puesta a disposición ocasional de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión, se recomienda que tengan en cuenta:

- los principios de tasación enunciados en la Recomendación D.180;
- para determinar las partes alícuotas de distribución, las disposiciones del § 1 de la presente Recomendación;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 2.

De conformidad con el artículo 30 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* (Nairobi, 1982), las normas de tarificación mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG), y en francos oro (F.oro).

En las Recomendaciones D.180 y D.000 se explican ciertos términos y expresiones utilizados en la presente Recomendación.

1 Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse por la puesta a disposición de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

1.1 Consideraciones generales

1.1.1 La parte alícuota de distribución correspondiente a cada país terminal y de tránsito se basa en la consideración de varios elementos, que son objeto de normas de tarificación distintas, a saber:

- la preparación y la explotación de los circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas o de televisión;
- los equipos terminales de cada país terminal, o los equipos de interconexión de los países de tránsito, cuya remuneración es función de la duración;
- la parte «línea internacional», que comprende los distintos sistemas de transmisión utilizados y cuya remuneración es función de la distancia y de la duración.

1.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace,
- un enlace por satélite (véase también el § 4 de la presente Recomendación).

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución que depende de la longitud del circuito internacional y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

1.2 *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

1.2.1 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas*

Para determinar la parte alícuota de distribución correspondiente a un país por la utilización de los circuitos internacionales, la distancia que habrá de tomarse en consideración es la siguiente:

en un país terminal:

- la distancia a vuelo de pájaro entre el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera y el centro radiofónico internacional (CRI)²⁾;

en un país de tránsito:

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera del país.

Son aplicables, además, las disposiciones especiales de la Recomendación D.300 R relativas al cálculo de las distancias para los circuitos telefónicos. Se trata principalmente de las disposiciones referentes a los casos particulares, a la posibilidad de ponderación de las distancias y al redondeo de las distancias.

1.2.2 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión*

Para determinar la parte alícuota de distribución correspondiente a cada país terminal o de tránsito, la distancia tasable se basa en la longitud real de los circuitos internacionales, redondeada al múltiplo de 10 km superior.

Para un país terminal A y un país fronterizo B, la distancia se mide desde el centro internacional de televisión (CIT)³⁾ del país A hasta el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B, situadas a uno y otro lado de la frontera.

Para un país de tránsito B, situado entre dos países A y C, la longitud real del circuito internacional se mide desde el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B situadas a uno y otro lado de la frontera hasta el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países B y C situadas a uno y otro lado de la frontera.

1.3 *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*

Para la remuneración de los medios puestos a disposición por las Administraciones se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico. Sin embargo, cuando los circuitos radiofónicos atraviesan directamente un país de tránsito, la remuneración del país de tránsito se hace normalmente según el método de remuneración a tanto alzado.

1.3.1 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

- 1) *Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos monofónicos (circuito de 15 kHz, 10 kHz o de banda estrecha) o estereofónicos (por puesta a disposición):*

	DEG	F.oro
– en un país terminal	29,4	90
– en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país)	29,4	90

²⁾ En ciertos países, se mide hasta el estudio radiofónico y no hasta el CRI.

³⁾ En ciertos países, la distancia se mide hasta el estudio de televisión y no hasta el CIT.

2) Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto de puesta a disposición de

	DEG	F.oro
– un circuito de 10 ó 15 kHz	0,653	2,00
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica ^{a)}	
– un par estereofónico	1,31	4,00

3) Tasa por el equipo de interconexión en un país de tránsito, por minuto de puesta a disposición de ^{b)}:

	DEG	F.oro
– un circuito de 10 ó 15 kHz	1,05	3,20
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica ^{a)}	
– un par estereofónico	2,10	6,40

4) Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto, por la puesta a disposición de:

	DEG	F.oro
– un circuito de 10 ó 15 kHz	0,131	0,40
– un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)	tasa telefónica ^{a)}	
– un par estereofónico	0,327	1,00

^{a)} Los elementos de tasación mencionados en los apartados 2), 3) y 4) se han agrupado en una tasa única equivalente a la tasa telefónica de la relación considerada.

^{b)} En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

- 5) *Sobretasa fija por la puesta a disposición del circuito que debe sumarse a la tarifa telefónica en vigor en la relación considerada por la prolongación a través del CRI (o del CIT) de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) utilizado como circuito radiofónico o como circuito de comentarios:*

	DEG	F.oro
– en un país terminal	9,8	30
– en un país de tránsito cuando hay interconexión	9,8	30

Cuando el circuito telefónico se utiliza como circuito radiofónico (de banda estrecha) se percibe esta sobretasa fija además de la tasa fija indicada en el anterior apartado 1).

- 6) *Gastos especiales eventuales por la puesta a disposición del circuito para el establecimiento y la supresión de circuitos temporales de prolongación nacional*

Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país.

Todos los valores mencionados en el § 1.3.1 se recogen en el cuadro que figura en el anexo A.

En el anexo B se dan ejemplos de tasación por la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones radiofónicas.

Nota 1 – La puesta a disposición de circuitos para la realización de las transmisiones radiofónicas tiene una duración tasable mínima de tres minutos.

Nota 2 – Cuando se proporciona un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija por puesta a disposición del circuito citada en el apartado 5) del § 1.3.1 es de 19,60 DEG o 60 F.oro, cualquiera que sea la utilización de este circuito.

Nota 3 – La utilización de un circuito radiofónico establecido con una subportadora de un canal destinado a una transmisión de televisión está sujeta a las mismas tasas que un circuito radiofónico de 10 o 15 kHz.

Nota 4 – Cuando se utiliza el procedimiento *çsonido en sincronismo* (SIS), no se agrega ningún importe suplementario a la tasa de distribución. El pago de los gastos especiales realizados por una Administración es una cuestión de índole nacional y debe liquidarse entre dicha Administración y el organismo de radiodifusión de su país.

1.3.2 Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión

Para determinar las partes alicuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

	DEG	F.oro
1) <i>Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos de televisión (por puesta a disposición):</i>		
– en un país terminal	49,0	150
– en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país)	49,0	150
2) <i>Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto de puesta a disposición</i>	3,27	10
3) <i>Tasa por el equipo de interconexión y la explotación en un país de tránsito, por minuto de puesta a disposición^{a)}</i>	5,55	17
4) <i>Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto de puesta a disposición</i>	4,90	15
5) <i>Gastos especiales eventuales de transmisión por la puesta a disposición de circuitos de prolongación nacional más allá del CIT y gastos de establecimiento y de supresión de circuitos temporales de prolongación</i>		
Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país. La tasa aplicable a un circuito de control obtenido por prolongación de un circuito telefónico a través del CIT se indica en el apartado 5) del § 1.3.1.		

^{a)} En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

Todos los valores mencionados en el § 1.3.2 se recogen en el cuadro que figura en el anexo A.

En el anexo B se dan ejemplos de tasación por la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones de televisión.

Nota 1 – La puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones de televisión tienen una duración tasable mínima de tres minutos.

Nota 2 – Cuando una Administración pone a disposición un transcodificador (PAL a SECAM o a la inversa) o un convertidor de normas (por ejemplo, de 625 líneas PAL a 525 líneas NTSC), puede aplicar una tasa suplementaria por minuto. La aplicación de esta tasa se deja a la discreción de cada Administración propietaria de un transcodificador o un convertidor.

Nota 3 – Cuando en un circuito de televisión se utiliza el procedimiento sonido en sincronismo (SIS), se aplican las condiciones indicadas en la nota 4 del § 1.3.1.

Nota 4 – Cuando en el curso de la utilización de un circuito de televisión, se emplea simultáneamente la línea 16/329 para transmitir datos relacionados directamente con la supervisión, el telemando o el control de la transmisión del programa, no se aplica ninguna tasa por la utilización de dicha línea.

1.3.3 Tasa de anulación

Para las anulaciones y las modificaciones de peticiones previstas en los § 4.3 y 4.4 de la Recomendación .180, se recomienda aplicar las tasas siguientes:

- a) La mitad de la tasa fija de preparación y de explotación de los circuitos indicada en los apartados 1) del § 1.3.1 y 1) del § 1.3.2, respectivamente, si la anulación o modificación de la petición tiene lugar en un periodo comprendido entre menos de 24 horas y más de dos horas antes de la fijada para el comienzo de la puesta a disposición de dichos circuitos.

- b) La totalidad de la tasa fija de preparación y de explotación de los circuitos indicada en los apartados 1) del § 1.3.1 y 1) del § 1.3.2, respectivamente, si la anulación o modificación de la petición tiene lugar en las dos horas que preceden a la fijada para el comienzo de la puesta a disposición de dichos circuitos.

2 Fijación de las tasas de percepción correspondientes a la puesta a disposición de los circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG y al F.oro;
- c) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- d) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

2.2 Fijación de las tasas de percepción

La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente en moneda nacional a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 2.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Por regla general, las Administraciones tratarán de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado y procurarán ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberían fijarse en niveles razonables.

Nota – Conviene subrayar que la aplicación de un coeficiente K no debe influir en modo alguno en la contabilidad internacional.

3 Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse a la puesta a disposición de circuitos para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen en o destino a países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 Las tasas aplicables a los circuitos utilizados para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen en o destino a países de Europa y de la Cuenca Mediterránea, salvo los circuitos de banda estrecha, se obtienen normalmente por adición de las tasas correspondientes a las secciones intercontinental y europea. La tasa relativa a cada sección se calcula según las reglas de tarificación vigentes en cada uno de los regímenes de que se trate.

3.2 La puesta a disposición de circuitos de banda estrecha para la realización de transmisiones radiofónicas intercontinentales está sujeta a las mismas reglas de tasación que se aplican a la puesta a disposición de esos circuitos para la realización de transmisiones continentales europeas, a saber, aplicación:

- a) de la tasa fija de preparación y explotación,
- b) de la sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha,
- c) de la tasa telefónica ordinaria,
- d) si ha lugar, de la tasa de anulación indicada en el § 1.3.3.

4 Disposiciones particulares para la determinación de tasas de las transmisiones de televisión por satélite

Además de lo dispuesto en el § 5.2 de la Recomendación D.180, las Administraciones deberán tener presente los siguientes puntos al calcular sus tasas:

El estudio emprendido por el Grupo TEUREM en el periodo de estudios 1981-1984 del precio de coste de la provisión de servicios terrestres dentro de la región y el estudio realizado durante el periodo de estudios 1985-1988 del empleo de una estación terrena para servicios ocasionales de televisión por satélite mostró que los costes eran superiores a las tasas generalmente aplicadas.

Se reconoció que sería necesario un aumento importante de las tarifas para que el servicio se pudiera prestar a un nivel económico rentable. No obstante, en las actuales circunstancias no es recomendable aumentar estas tasas.

Para los servicios por satélite, el estudio demostró que el coste por minuto de utilización de las facilidades de estación terrena era del orden de 30 DEG o 91 F.oro, frente a unas tasas medias por minuto situadas entre 33 y 42 DEG o 102 y 128 F.oro (calculada, para una duración media de 31 minutos sobre la base de tarifas de 526/19,60 DEG o 1900/60 F.oro y 751/26 DEG o 2300/80 F.oro). Sin embargo, estas últimas tasas no sólo consideran la utilización de la estación terrena sino que incluyen el segmento espacial y el circuito terrestre desde la estación terrena al CIT y al CRI (cabeza de línea). En 1986 por el segmento espacial se percibía una tasa de 8 dólares por minuto (unos 6,75 DEG⁴) o 20,5 F.oro) y la tasa del circuito terrestre sobre la base de una distancia media de 400 km sería de 24 DEG o 73,6 F.oro al nivel recomendado en 1985.

Para las transmisiones con destinos múltiples, la tasa por país de recepción por la parte descendente del circuito de televisión internacional por satélite debería ser igual que para un servicio con destino único.

En cuanto a la anulación, se recomienda que en las tasas percibidas por las Administraciones tengan también en cuenta las tasas del segmento espacial que se puedan percibir y cualesquiera otras condiciones aplicables.

Si se proporcionan circuitos radiofónicos adicionales, se tasarán sobre la misma base que los circuitos separados para la transmisión radiofónica intercontinental.

⁴) Sobre la base de 1 DEG = 1,20 \$.

ANEXO A

(a la Recomendación D.303 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea por la puesta a disposición ocasional de circuitos destinados a la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión

	Circuito radiofónico												Circuito de televisión	
	de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)				de banda ancha (10 kHz aproximadamente)		establecido con sub-portadora de canal de televisión		de banda muy ancha (15 kHz aproximadamente)		par estereofónico			
	terminado a dos hilos		terminado a cuatro hilos		DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro		
	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro	DEG	F.oro
1) Tasa fija de preparación y explotación de los circuitos por puesta a disposición de circuito y por país con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en los países terminales y de tránsito)	29,4	90	29,4	90	29,4	90	29,4	90	29,4	90	29,4	90	49	150
2) Tasa por minuto de puesta a disposición de circuitos y por país terminal					0,653	2,00	0,653	2,00	0,653	2,00	1,31	4,00	3,27	10
3) Tasa por minuto de puesta a disposición de circuitos y por punto de interconexión en un país de tránsito ^{b)}	tasa telefónica ^{a)}		tasa telefónica ^{a)}		1,05	3,20	1,05	3,20	1,05	3,20	2,10	6,40	5,55	17
4) Tasa por 100 km de circuito y por minuto de puesta a disposición de circuito					0,131	0,40	0,131	0,40	0,131	0,40	0,327	1,00	4,90	15
5) Sobretasa fija por la puesta a disposición de circuitos y por país terminal y de tránsito con punto de interconexión, por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) ^{c)}	9,8	30	19,60	60										

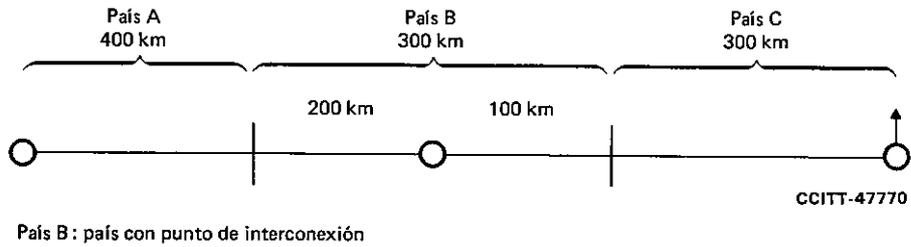
- a) Las tasas indicadas en 2), 3) y 4) corresponden al servicio telefónico independientemente del modo de explotación en vigor.
- b) En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.
- c) Esta sobretasa fija debe percibirse además de la indicada en 1).

ANEXO B
(a la Recomendación D.303 R)

**Ejemplos de tasación de circuitos puestos a disposición
para transmisiones ocasionales radiofónicas
y de televisión**

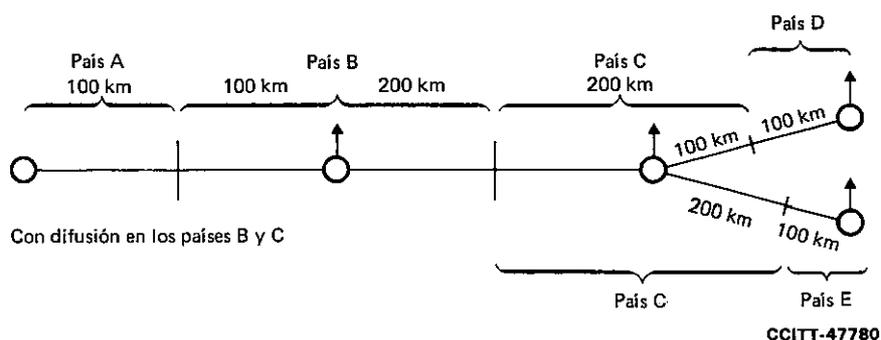
B.1 *Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones radiofónicas*

Ejemplo 1 – Puesta a disposición de circuitos radiofónicos: 20 minutos



Partes alicuotas de distribución	DEG		F.oro	
	País A	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 4 \times 20$	52,94	90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 4 \times 20$
País B	29,4 $1,05 \times 20$ $0,131 \times 3 \times 20$	58,26	90 $3,20 \times 20$ $0,40 \times 3 \times 20$	178
País C	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 3 \times 20$	50,32	90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 3 \times 20$	154
Tasa de distribución		161,52 DEG		494 F.oro

Ejemplo 2 – Puesta a disposición de circuitos radiofónicos: 20 minutos



Partes alícuotas de distribución	DEG		F.oro	
País A	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$	45,08	90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 1 \times 20$	138
País B	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$ 29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 2 \times 20$	92,78	90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 1 \times 20$ 90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 2 \times 20$	284
País C	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 2 \times 20$ 29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$ 29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 2 \times 20$	140,48	90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 2 \times 20$ 90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 1 \times 20$ 90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 2 \times 20$	430
País D	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$	45,08	90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 1 \times 20$	138
País E	29,4 $0,653 \times 20$ $0,131 \times 1 \times 20$	45,08	90 $2,00 \times 20$ $0,40 \times 1 \times 20$	138
Tasa de distribución		368,50 DEG		1128 F.oro

Ejemplo 3 – Puesta a disposición de un circuito de banda estrecha (ruta directa) para la realización de una transmisión radiofónica intercontinental: 20 minutos

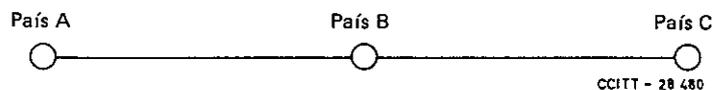


Partes alícuotas de distribución^{a)}

	DEG		F.oro	
<i>País A</i>				
– Tasa fija de preparación y explotación ^{b)}	29,40		90	
– Sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha ^{c)}	9,80	65,33	30	200
– Tasa por minuto (20 × 1,31 DEG o 20 × 4 F.oro) ^{d)}	26,13		80	
<i>País B</i>				
– Tasa fija de preparación y explotación ^{b)}	29,40		90	
– Sobretasa fija por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha ^{c)}	9,80	65,33	30	200
– Tasa por minuto (20 × 1,31 DEG o 20 × 4 F.oro) ^{d)}	26,13		80	
Tasa de distribución		130,66 DEG		400 F.oro

- a) En los ejemplos 3 y 4 se admite que los países no europeos apliquen las mismas normas de tarificación que los países de la región Teurem.
- b) Esta tasa no se percibe si el circuito de banda estrecha sólo sirve para la coordinación o el control de una transmisión radiofónica o de televisión.
- c) Cuando el circuito de banda estrecha se proporciona con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija es de 19,60 DEG o 60 F.oro, sea cual fuere la utilización del circuito.
- d) La tasa telefónica ordinaria utilizada en los ejemplos 3 y 4 es de 2,62 DEG u 8 F.oro.

Ejemplo 4 – Puesta a disposición de circuitos de banda estrecha (con interconexión en Europa) para la realización de una transmisión radiofónica intercontinental: 20 minutos



País B: país europeo con punto de interconexión

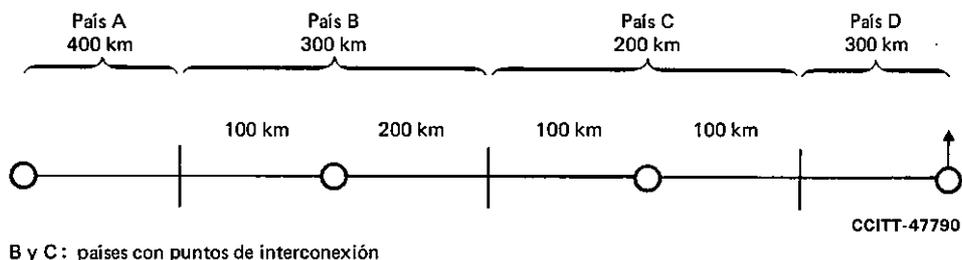
Partes alícuotas de distribución^{a)}

	DEG		F.oro	
<i>País A (Europa)</i>				
– Tasa fija de preparación y explotación ^{b)}	29,40		90	
– Sobretasa fija ^{c)}	9,80	60,43	30	185
– Tasa por minuto (20 × 1,06 DEG o 20 × 3,25 F.oro) ^{d)}	21,23		65	
<i>País B (tránsito en Europa)</i>				
– Tasa fija de preparación y explotación ^{b)}	29,40		90	
– Sobretasa fija ^{c)}	9,80	49	30	150
– Tasa por minuto (20 × 0,49 DEG o 20 × 1,50 F.oro) ^{d)}	9,80		30	
<i>País C (no europeo)</i>				
– Tasa fija de preparación y explotación ^{b)}	29,40		90	
– Sobretasa fija ^{c)}	9,80	60,43	30	185
– Tasa por minuto (20 × 1,06 DEG o 20 × 3,25 F.oro) ^{d)}	21,23		65	
Tasa de distribución		169,86 DEG		520 F.oro

- a) En los ejemplos 3 y 4 se admite que los países no europeos apliquen las mismas normas de tarificación que los países de la región Teurem.
- b) Esta tasa no se percibe si el circuito de banda estrecha sólo sirve para la coordinación o el control de una transmisión radiofónica o de televisión.
- c) Cuando el circuito de banda estrecha se proporciona con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija es de 19,60 DEG o 60 F.oro, sea cual fuere la utilización del circuito.
- d) La tasa telefónica ordinaria utilizada en los ejemplos 3 y 4 es de 2,62 DEG u 8 F.oro.

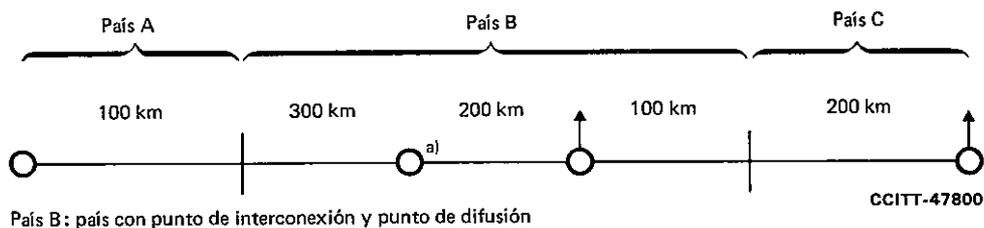
B.2 Circuitos puestos a disposición para la realización de transmisiones de televisión

Ejemplo 1 – Puesta a disposición de circuitos de televisión: 30 minutos



Partes alícuotas de distribución	DEG		F.oro	
	País A	49 $3,27 \times 30$ $4,90 \times 4 \times 30$	735,10	150 10×30 $15 \times 4 \times 30$
País B	49 $5,55 \times 30$ $4,90 \times 3 \times 30$	656,50	150 17×30 $15 \times 3 \times 30$	2010
País C	49 $5,55 \times 30$ $4,90 \times 2 \times 30$	509,50	150 17×30 $15 \times 2 \times 30$	1560
País D	49 $3,27 \times 30$ $4,90 \times 3 \times 30$	588,10	150 10×30 $15 \times 3 \times 30$	1800
Tasa de distribución		2489,20 DEG		7620 F.oro

Ejemplo 2 – Puesta a disposición de circuitos de televisión: 50 minutos



a) La tasación por este punto sólo se admite si en el mismo se deriva un circuito. En tal caso, se percibirá la tasa terminal por el circuito derivado.

Partes alícuotas de distribución	DEG		F.oro	
	País A	49 $3,27 \times 50$ $4,90 \times 1 \times 50$	457,50	150 10×50 $15 \times 1 \times 50$
País B	49 $3,27 \times 50$ $4,90 \times 5 \times 50$ 49 $3,27 \times 50$ $4,90 \times 1 \times 50$	1895	150 10×50 $15 \times 5 \times 50$ 150 10×50 $15 \times 1 \times 50$	5800
País C	49 $3,27 \times 50$ $4,90 \times 2 \times 50$	702,50	150 10×50 $15 \times 2 \times 50$	2150
Tasa de distribución		3055 DEG		9350 F.oro

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación